

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
2016-2018**

**Gaceta
Municipal
Órgano Oficial**



Número 061 Año 01 25 de agosto de 2016

PRESENTACIÓN

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, 2016-2018, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIONES I Y XXXVI Y 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN PUBLICAR LA PRESENTE GACETA MUNICIPAL, COMO ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE DA CUENTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN SESIONES DEL H. CABILDO, ASÍ COMO DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CONTENIDO

“REGLAMENTO DE LAS UNIDADES PARA LA ATENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SU SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS”.

**REGLAMENTO DE LAS UNIDADES PARA LA ATENCIÓN DE LA
DISCAPACIDAD DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE
MÉXICO.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO
Del objeto y Naturaleza**

Artículo 1.- El presente reglamento es de aplicación general para todos los usuarios, beneficiarios y servidores públicos que se encuentra en la unidades de discapacidad del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán de Zaragoza.

La inobservancia del mismo dará como consecuencia la perdida de los servicios que presta el Sistema Municipal DIF o en el caso de los servidores público la responsabilidades administrativas que se generen de acuerdo a la ley en la materia.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases fundamentos y condiciones que permitan a las personas con discapacidad, ingresar a las Unidades de Discapacidad del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán de Zaragoza, con la finalidad de obtener su plena inclusión social en un marco de igualdad y equiparación de oportunidades, particularmente en ámbitos relacionados con la educación, capacitación, trabajo y desarrollo individual; la participación en actividades culturales, deportivas, recreativas y de desarrollo social; así como lograr en lo posible, su independencia personal y/o requerir la mínima ayuda de las personas que los tenga bajo su cuidado y responsabilidad.

Artículo 2.- Los beneficios que establece el presente Reglamento se otorgarán, sin excepción alguna, a todas aquellas personas con discapacidad, que sean habitantes del Municipio de Atizapán de Zaragoza y Municipios aledaños, que previamente sean valoradas y calificadas para su ingreso por el Servicio Médico de la URIS del Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza.

Artículo 3.- Para fines del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **ADOLESCENTE:** Todo ser humano mayor de diez y menor de diecinueve años de edad, según la Organización Mundial de la Salud;
- II. **ASISTENCIA SOCIAL:** Se entiende al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y

social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr en lo posible su incorporación a una vida plena y productiva;

- III. **CAPACIDAD INSTALADA:** Cantidad de servicios que es posible otorgar en las Unidades de Discapacidad, de acuerdo al cupo y a la infraestructura disponible;
- IV. **CENTRO ESCOLAR:** Centro donde se atiende a niños con Autismo: Centro Escolar Topampa;
- V. **DEFICIENCIA:** Se define como toda pérdida o anormalidad de un aparato, órgano, estructura anatómica, fisiológica o psicológica;
- VI. **PRESIDENCIA:** Presidencia del Sistema Municipal del DIF de Atizapán de Zaragoza;
- VII. **DIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán de Zaragoza;
- VIII. **DIRECCIÓN GENERAL:** La Dirección del Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza;
- IX. **SUBDIRECCIÓN MÉDICA:** La Subdirección Médica del Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza
- X. **DISCAPACIDAD:** Toda persona que presenta una diferencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social;
- XI. **DISCRIMINACIÓN:** Toda persona que presenta una diferencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social;
- XII. **EQUINOTERAPIA:** Proceso alternativo terapéutico, en el cual nuestra principal herramienta es el caballo, para la rehabilitación, para la rehabilitación del usuario;
- XIII. **ESTANCIA:** Unidad donde se presta Servicio de Rehabilitación a hijos de madres trabajadoras de 0 a 12 años: Estancia infantil Topampa;
- XIV. **ESTIMULACIÓN TEMPRANA:** Es un conjunto de acciones tendentes a proporcionar a los menores, las experiencias que estos necesitan desde su nacimiento, para desarrollar al máximo su potencial psicomotor;
- XV. **EXPEDIENTE DE USUARIO:** Documento que deberá constar de: Historia Clínica completa, Valoración Médica, Valoración Dental, Valoración Psicológica y Valoración de Trabajo Social;
- XVI. **JUNTA DE GOBIERNO:** Es el Órgano Superior del Organismo integrada en términos de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal denominados “Sistemas Municipales para Desarrollo Integral de la Familia”
- XVII. **MES DE CALENDARIO:** El periodo comprendido que va desde el primer día de inicio de un mes del año, hasta el último día del mismo;
- XVIII. **NIÑA O NIÑO:** A todo ser humano menor de doce años de edad;

- XIX. REHABILITACIÓN:** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;
- XX. SERVIDOR PÚBLICO:** Toda persona, en términos de lo que establece el Artículo 2 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- XXI. TERAPIA FÍSICA:** Es toda una función o actividad, ordenada por el médico y aplicada por un terapeuta físico; a través de medios físicos, mecánicos o electroterapia;
- XXII. URIS:** Unidad de Rehabilitación e Integración Social: Institución que se encarga de promover acciones de prevención y brindar servicios de rehabilitación e integración social a las personas con discapacidad;
- XXIII. UD:** Unidades de Discapacidad; (URIS, Centro Escolar Topampa, Estancia Infantil Topampa y Equinoterapia.);
- XXIV. USUARIO DE CUSTODIA:** Toda persona que por sus patologías de base, presenten compromisos para la vida y función; y que requieran de ayuda y vigilancia por parte de sus familiares;
- XXV. USUARIO:** Toda persona que presenta temporal o permanentemente, una discapacidad física, neurológica o mental, que le limite realizar una actividad normal y que requiere de los servicios de la Unidades de Discapacidad.

TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO Y ACEPTACIÓN DE LOS USUARIOS A LAS UNIDADES DE DISCAPACIDAD.

Capítulo I Del Ingreso

Artículo 4.- Toda persona que tenga algún tipo de discapacidad física (neurológica, motora, auditiva, visual y de lenguaje.) o riesgo de presentar algún daño neuromotor, articular o defecto postural, que desee ingresar para obtener los servicios proporcionados por las UD, deberá cumplir con la edad estipulada en el siguiente orden: URIS de todas las edades y sexo, Centro Escolar Topampa 3 años hasta 15 años; pudiendo atender a personas de mayor edad a la expuesta, solo si se cuenta con la capacidad en el centro, Estancia Infantil Topampa de 1 año a 15 años, Taller CISPEDI de 16 hasta 30 años, reservándose el derecho de atención y de acuerdo a la capacidad de la UD para las personas que tengan otros servicios de salud públicos y/o privados, además deberán cumplir sin excepción alguna, con los siguiente requisitos:

- I. Solicitud de ingreso a las UD para la integración del expediente;
- II. Estudio clínico reciente, con un máximo de 3 meses de expedido en el cual no se manifiesten condiciones de salud especiales que pongan en peligro su salud o vida;
- III. Cartilla de vacunación (menores de edad);
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Comprobante de domicilio vigente, que haga constar ser habitante del Municipio de Atizapán de Zaragoza, o el que expida la autoridad competente;
- VI. Comprobante de ingresos de los padres y/o tutores del candidato a usuario de los servicios de las UD;
- VII. Estudio socioeconómico de los padres y/o tutores del candidato a usuario de los servicios de las UD;
- VIII. Una fotografía tamaño infantil de los padres y/o tutores de los usuarios, así como del candidato a usuario;
- IX. Carta compromiso de los padres y/o tutores de los usuarios, en la que manifiesten la obligación de cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados para su ingreso, así como del presente Reglamento, mismo que se encuentra publicado en la pagina de la gaceta de gobierno y un ejemplar en UD para consulta;
- X. Identificación oficial de los padres y/o tutores de los usuarios, así como del candidato a usuario;
- XI. Proporcionar dos números telefónicos para avisar en caso de emergencia;
- XII. Proporcionar la CURP del usuario y/o de los padres o tutores;
- XIII. Firmar la carta de consentimiento informado

La falta de cualquiera de los requisitos anteriormente señalados, tendrá como consecuencia y sin excepción de persona, la no aceptación de la solicitud de los servicios, por las UD dependiente del DIF.

Artículo 5.- Para aquellos candidatos a usuarios, que no habiten dentro del Municipio de Atizapán de Zaragoza, estarán sujetos a la capacidad instalada de las UD.

CAPÍTULO II

De la Aceptación.

Artículo 6.- Para poder ser beneficiario o usuario en las UD, será necesario agotar los siguientes procesos, mismos que deberán hacer cumplir las áreas competentes del DIF de Atizapán de Zaragoza, los cuales son:

- I. **VALORACIÓN MÉDICA.-** Sera realizada por el Médico Especialista en Rehabilitación, determinado un diagnóstico y un plan de tratamiento integral, la cual formará parte integral del Expediente del Usuario;

- II. **VALORACIÓN DENTAL.**- Deberá ser realizada por el Cirujano Dentista a efecto de que cumplan con los requerimientos y lineamientos que señale la misma dentro del área odontológica.
- III. **EVALUACIÓN PSICOLÓGICA.**- Sera realizada por el psicólogo (a) de la UD correspondiente y;
- IV. **TRABAJO SOCIAL.**- Llevará a cabo el Estudio Socioeconómico del candidato a usuario. Verificando en su caso a través de visita domiciliaria la información otorgada por los usuarios.

Artículo 7.- Los beneficiarios, pacientes, usuarios de ser aceptados, los padres y/o tutores de los usuarios, deberán cumplir de con las siguientes obligaciones:

- I. El usuario deberá presentarse con veinte minutos de antelación al inicio de la su consulta y/o terapia, a efecto de que realicen los trámites administrativos, tales como pagos, registro, preparación y recepción de las indicaciones. En caso de no presentarse a la hora señalada, esta será cancelada, por lo que deberá solicitar una nueva cita;
- II. La falta a tres o más consultas y/o terapias, tendrá como consecuencia la suspensión en forma temporal del servicio (30 días). Para lo cual, el usuario deberá tramitar una nueva cita médica, que será asignada de conformidad con la capacidad instalada de la UD. Si se presentan más de tres reincidencias en sus faltas, se dará de baja del servicio que recibía, para permitir ingresar a aquellos que se encuentren en espera;
- III. En caso de que por motivos de fuerza mayor el paciente no pueda presentarse a sus consultas y/o terapias estas deberán justificarse plenamente de preferencia con anticipación o inmediatamente después de haber ocurrido estas; y
- IV. El usuario deberá presentar a sus citas, el carnet en donde conste la fecha y la hora del servicio que se le proporcionará, así como el sello de consulta dental y trabajo social correspondientes;
- V. Los padres o tutores del beneficiario de los servicios deberán en todo momento mantener un apego a las disposiciones administrativas que sean tomadas por las áreas de dirección para mejorar el funcionamiento de la UD;
- VI. En ningún momento los padres o tutores de los beneficiarios podrán suspender el funcionamiento de la UD, por razón alguna;
- VII. Los padres o tutores de los beneficiarios no podrán disponer de las instalaciones o materiales con que cuenta la UD, para realizar actividades distintas a las aprobadas por el DIF;
- VIII. No realizar actividades distinta dentro de la UD a las programadas en el programa anual del DIF, aunque estas fueran financiadas por los mismos beneficiarios, padres o tutores;
- IX. Los padres o tutores en caso de alguna duda o requerimiento acudirán a la Subdirección Medica o en su defecto a la Presidenta del DIF a efecto de que esta pueda brindar la atención a su requerimiento, siempre y cuando esta sea de posible solución;

- X. Deberán realizar los pagos de forma oportuna en los terminos que señala el presente reglamento, en caso contrario se suspenderan los servicios brindados por la UD.

Artículo 8.- Las terapias se proporcionarán con base a la valoración que previamente realice el Médico Especialista en Rehabilitación, y estas deberán cumplirse estrictamente. Y en su caso de no apegarse al tratamiento esto será motivo de baja del servicio.

Artículo 9.- Todo paciente que sea aceptado como usuario, deberá pasar a consulta(s) subsecuente(s), según se lo indique el Médico Rehabilitador.

TÍTULO TERCERO DE LA URIS Y EQUINOTERAPIA

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 10.- Los padres, familiares y/o tutores de los usuarios deberán permanecer con estos, durante el desarrollo de la terapia, salvo que su terapeuta indique lo contrario.

En todo momento deberán informar sobre si existe algún cuidado especial relativo a condiciones de salud del usuario, por lo que no se dará la terapia a quien sus condiciones de salud se pueda poner en riesgo su integridad física.

Artículo 11.- Los padres, familiares y/o tutores de los usuarios, deberán entregar los materiales de apoyo solicitados por su terapeuta, para el óptimo desarrollo de la terapia, en caso contrario, no podrá llevarse a cabo la misma.

Artículo 12.- Los padres, familiares y/o tutores de los usuarios, entregarán el cuaderno solicitado por su terapeuta, a efecto de que en el mismo, se anote el programa que deberán llevar a cabo en su hogar.

Artículo 13.- Los usuarios deberán asistir a las terapias con vestimenta cómoda, que permita el mejor desarrollo de las mismas.

Artículo 14.- No presentarse bajo la influencia de algún estupefaciente o en estado de ebriedad.

Artículo 15.- Queda prohibido el introducir cualquier tipo de arma u objeto punzocortante. Lo cual causará baja definitiva de las UD.

Capítulo II De las Terapias

Artículo 16.- Para la aplicación de los diferentes programas de rehabilitación que se proporcionan dentro de la URIS, se tendrá siempre y sin excepción, grupos de diferentes edades, debiéndose en la medida de lo posible, agrupar usuarios de la misma edad y requerimientos en asistencia individual o grupal según sea el caso, proporcionándoles las siguientes terapias:

A. TERAPIA FÍSICA PARA USUARIOS RECIÉN NACIDOS A CATORCE AÑOS. (URIS)

Se proporcionara a usuarios con los trastornos siguientes:

- a) Retraso del Desarrollo psicomotor;
- b) Parálisis Cerebral;
- c) Síndromes Genéticos;
- d) Defectos de Migración;
- e) Hidrocefalia;
- f) Malformaciones Congénitas;
- g) Enfermedades Neuromusculares;
- h) Amputaciones;
- i) Alteraciones Visuales y/o Auditivas;
- j) Displacia del Desarrollo de Cadera; y
- k) Enfermedades osteoarticulares;

Para el caso de los usuarios con trastornos diferentes a los anteriormente señalados, estos ingresaran a las UD previa valoración y aceptación del Médico Especialistas en Rehabilitación.

B. TERAPIA FÍSICA PARA USUARIOS MAYORES DE CATORCE AÑOS Y HASTA LOS 19 AÑOS. (URIS)

Este servicio será proporcionado a usuarios mayores de catorce años, sin límite de edad, sujetándose siempre a que la unidad cuente con los materiales y el área física necesaria.

Los usuarios estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) En usuarios adultos, si presentan discapacidad severa para la marcha, deben acudir a terapia en compañía de un familiar o tutor, que sea mayor de edad, que pueda ayudar en los traslados del mismo, sin que en ningún caso bajo ninguna circunstancia, puedan omitir esta disposición, o bien, dejar solo al usuario durante su permanencia en las instalaciones de la URIS;

- b) No podrán ingresar a terapia física, aquellos pacientes que presenten escaras profundas y/o complicadas. En caso de que sean superficiales y pequeñas, su ingreso y admisión estará a criterio y autorización del Médico Rehabilitador.

Artículo 17.- No se aceptara el ingreso de usuarios a terapia física, que presenten cualquiera de las patologías que a continuación se enuncien:

- a) Cardiopatías severas;
- b) Crisis convulsivas de difícil control;
- c) Diabético o hipertenso descompensado; y
- d) Pacientes hemodinámicamente inestables.

A. TERAPIAS DE ESTIMULACIÓN PARA USUARIOS RECIÉN NACIDOS A CUATRO AÑOS.

Serán proporcionadas siempre y cuando, los usuarios se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

- a) Con alguna secuela neurológica o motora;
- b) Retraso del Desarrollo Psicomotor;
- c) Datos de Alarma Neurológica; y
- d) Corrección de edad por prematuridad.

B. TERAPIAS DE APRENDIZAJE PARA USUARIOS DE TRES A ONCE AÑOS. (URIS)

Las terapias para los usuarios entre los tres y once años, no son escuela de regularización y se aplicarán a aquellos que tengan alguna escuela neurológica o motora. Serán proporcionadas siempre y cuando los usuarios se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

- a) Los indicadores que deberán tomarse en cuenta en niños de tres a seis años para considerarlos candidatos a atención son:

- a.1. Aspectos psicomotores;
- a.2. Aspectos senso-perceptivos;
- a.3. Lenguaje;
- a.4. Lateralidad; y
- a.5. Lecto-escritura (conciencia fonológica)

- b) Los indicadores del manejo de niños de edad escolar con dificultades para aprender son:

B. TERAPIAS DE APRENDIZAJE PARA USUARIOS DE TRES A ONCE AÑOS. (URIS).

Las terapias para usuarios entre los tres y once años, no son escuela de regularización y se aplican a aquellos que tengan alguna secuela neurológica o motora, serán proporcionadas siempre y cuando los usuarios se encuentran dentro de los siguientes supuestos:

- a) Los indicadores que deberán tomarse en cuenta en niños de tres a seis años para considerarlos candidatos a atención son:
 - a.1. Aspectos psicomotores;
 - a.2. Aspectos sensorio-perceptivos
 - a.3. Lenguaje;
 - a.4. Lateralidad; y
 - a.5. Lecto-escritura (conciencia fonológica)

- b) Los indicadores del manejo de niños de edad escolar con dificultades para aprender son:
 - b.1. dificultades de la escritura
 - b.2. dificultades en lectura; y
 - b.3. dificultades en cálculo.

C. TERAPIAS DE LENGUAJE PARA USUARIOS DE DOS A CATORCE AÑOS EN ADELANTE. (URIS)

Se proporcionaran a aquellos usuarios que sean determinados con las siguientes características:

- a) Personas con hipoacusia unilateral y bilateral superficial o profunda con o sin auxilios auditivos.
- b) Usuarios que se encuentren o no escolarizados y presenten comunicación con señas y cuyo número de palabras usadas sean muy limitadas y se exprese con palabras sueltas;
- c) Secuelas de labio o paladar hendido, que presenten articulación compensatoria (postoperatorio);
- d) Usuarios que tengan frenillo limitante, que no les permita tener la movilidad suficiente de la lengua para articular algunos fonemas;
- e) Cuando se observe dificultad para precisar los movimientos necesarios del aparato fono articulador, para articular los fonemas con base orgánica (disartrias);
- f) Usuarios que en edad escolar no han superado fallas de articulación;
- g) Alteración de lenguaje que estén asociadas a alguna discapacidad; y
- h) Usuarios que por diferentes situaciones como caídas; accidentes o enfermedades, tengan alteraciones de lenguaje (disfasia, afasia)

D. TERAPIAS DE PSICOLOGÍA PARA USUARIOS DE CUATRO AÑOS EN ADELANTE. (URIS)

Se proporcionara terapia psicológica solamente dentro de la URIS otorgándose exclusivamente a usuarios que presenten cualquier tipo de discapacidad neurológica o motora y conforme a los siguientes supuestos:

- a) En los tratamientos y orientación psicológica se aplicará la metodología, procedimiento o pruebas psicológicas necesarias para determinar el grado de discapacidad intelectual o repercusión en el aspecto emocional o conductual de las personas con capacidades diferentes y/o su familia, estableciendo los objetivos terapéuticos que se requieran;}
- b) Independientemente del estudio psicológico de la persona con discapacidad y del entorno familiar, se iniciará y aplicará la orientación y el tratamiento psicológico durante el proceso rehabilitatorio;
- c) En la orientación y tratamiento psicológico quedan comprendidos los enfoques psicológicos que benefician a la persona con discapacidad en sus aptitudes, habilidades intereses, actitudes, personalidad, entre otras y vida en relación familiar y social;
- d) El tratamiento psicológico tendrá entre otros , los objetivos siguientes:
 - d.1. suprimir los obstáculos mentales que impiden el libre albedrío.
 - d.2. definir las cualidades personales de la convivencia.
 - d.3. explorar y clasificar las aptitudes, intereses, personalidad, inteligencia, autoestima, entre otras, a través de pruebas específicas para definir el tratamiento que se aplicará.
 - d.4. definir la etapa de discapacidad en la esfera psicológica y social para involucrar a la familia en el proceso de rehabilitación integral.

Capítulo III

Del Centro de Equinoterapia

Artículo 18.- Los usuarios de Equinoterapia, deberán ser canalizados previa valoración por el médico especialista en rehabilitación y con alguno de los siguientes padecimientos:

- I.** Parálisis cerebral;
- II.** Síndrome hipotónico;
- III.** Esclerosis múltiple;
- IV.** Síndrome de Down;
- V.** Enfermedad de Parkinson;
- VI.** Autismo;
- VII.** Amputados;

- VIII.** Paresias espásticas;
- IX.** TDAH en tratamiento farmacológico;
- X.** Guillain Barré;
- XI.** Ceguera; y
- XII.** Sordera.

Artículo 19.- No se aceptará el ingreso sin excepción alguna a Equinoterapia a usuarios, que presenten cualquiera de las patologías que a continuación se enuncian:

- a)** Luxación de cadera;
- b)** Deformaciones en el crecimiento óseo;
- c)** Problema de columna;
- d)** Osteoporosis;
- e)** Inestabilidad atlantoaxial (común en síndrome de Down);
- f)** Espina bífida (lesión dorsal o lumbar);
- g)** Trombosis;
- h)** Crisis convulsivas de difícil control;
- i)** Hernias;
- j)** Hemofilia;
- k)** Insuficiencia cardíaca;
- l)** Distrofia muscular;
- m)** Coxartrosis;
- n)** Enfermedades óseas inflamatorias;
- o)** Osteocondrosis; y
- p)** Miogelosis.

Artículo 20.- Para la admisión de usuarios que deban ser tratados por Equinoterapia, se tomarán en consideración de manera prioritaria, a las personas menores de dieciocho años, que no presenten marcha independiente.

Capítulo IV

De la Terapia Laboral

Artículo 21.- Los servicios de terapias y talleres laborales que se podrán proporcionar, son los siguientes:

- I.** Terapias ocupacionales, consistentes en talleres de habilidades, consistentes en talleres de habilidades para las actividades básicas de la vida diaria como higiene, vestido, baño, y las instrumentadas como contestar el teléfono, contar dinero y demás análogas; y
- II.** Talleres de habilidades para el trabajo, consistentes en la enseñanza de un arte u oficio.

Estos talleres serán impartidos por el personal que designen las autoridades del DIF, por lo que solo podrán ser tomados por los usuarios, no pudiendo ser realizada la actividad por persona distinta y los productos que este genere su destino será determinado por las autoridades del DIF.

Artículo 22.- Para ser usuarios de las terapias o talleres laborales, deberán encontrarse dentro de los siguientes supuestos.

- I. Ser mayor de 16 años y menor de 30.
- II. Aprobar examen médico realizado por el personal médico de la URIS.
- III. No presentar algún trastorno psiquiátrico, moderado o severo;
- IV. No padecer déficit intelectual severo;
- V. No ser paciente de custodia o dependencia total;
- VI. No contar con trastornos del movimiento, ni espasticidad severa, la moderada deberá evaluarse de forma independiente y por el Médico Rehabilitador;
- VII. Tener control de esfínteres anal y vesical;
- VIII. Pacientes epilépticos controlados
- IX. Que puedan entender y ejecutar al menos órdenes sencillas.
- X. Usuarios que no presenten conductas como indisciplina, agresión (que pueda poner en riesgo su integridad o la de las personas que lo rodean.); crisis convulsivas de difícil control, falta de disposición para el trabajo e hiperactividad.
- XI. Su permanencia estará sujeta a los periodos de duración establecidos (un año), y no existirá reingresos en el mismo taller laboral.

Artículo 23.- Son obligaciones de los padres y/o tutores de los usuarios observar el siguiente horario de servicio:

- I. Turno matutino de lunes a viernes de 7:00 a 10:00 horas; de 10:00 a las 13:00 horas, contando con diez minutos de tolerancia de entrada y salida, por lo que a partir del minuto 11 no se permitirá el ingreso.
- II. Turno vespertino de lunes a viernes, de 13:00 a 15:00 horas contando con diez minutos de tolerancia, por lo que a partir de las 13:11 horas no se permitirá el ingreso. En lo que respecta a salida, ésta será a partir de las 14:50 y hasta las 15:00 horas.

Artículo 24.- El incumplimiento a los horarios antes señalados, será sancionado de la siguiente manera:

- I. Si el usuario se presenta después del horario de entrada, le será negado el acceso y contará como falta injustificada;
- II. Cuando los padres y/o tutores de los usuarios recojan a los usuarios después del horario de salida, implicará que este no se presente al día siguiente y se hará acreedor a una falta injustificada;

- III. Incidir en un retardo tanto de entrada como de salida, implica la suspensión del usuario por un día y contara como falta injustificada;
- IV. En caso de requerir un permiso; solicitarlo con una semana de anticipación, en caso contrario, se hará acreedor a la sanción correspondiente; y en caso de urgencia esto deberá de justificarse plenamente;
- V. No se permitirá la entrada y/o salida del usuario antes o después del horario establecido, con excepción de citas médicas salvo condiciones especiales a juicio de las autoridades del DIF. En este caso los padres y/o tutores acudirán con la responsable del URIS para que de aviso a las terapistas y se permita su entrada o salida.

Artículo 25.- En ningún caso los padres y/o tutores del usuario deberá ingresar y/o permanecer en los talleres, a menos que las terapistas así lo requieran.

Asimismo, los usuarios deberán ser retirados al término de las sesiones terapéuticas de las instalaciones por sus padres y/o tutores, sin poder permanecer ni deambular dentro de las mismas.

De igual forma, los padres y/o tutores de los usuarios, deberán informar por escrito a las encargadas del taller, que el usuario se retira por cuenta propia de las instalaciones de la UD, lo cual queda bajo la absoluta responsabilidad de éstos.

Artículo 26.- Por ningún motivo, se recibirá a los usuarios cuando éstos se encuentren enfermos y se requiera la presencia inmediata de sus padres y/o tutores para que los retiren; de igual forma serán retirados, si presentan algún malestar dentro del horario de taller, para su atención médica.

En este sentido, el médico de la URIS determinará el estado de salud del usuario, así como la asistencia que proceda. Toda consulta implica un cobro de la cuota de recuperación correspondiente.

En caso de que el usuario sea atendido en otra institución médica, deberán presentar el documento que avale el estado clínico del usuario.

Asimismo, los padres y/o tutores de los usuarios tienen la obligación de reportar a la encargada de la URIS la inasistencia del usuario por motivos de salud.

Los padres y/o tutores de los usuarios deberán reportar si el usuario es alérgico a algún medicamento o alimento.

Presentar estudio clínico neurológico por lo menos una vez al año.

Artículo 27.- Los usuarios deberán presentarse en óptimas condiciones de limpieza e higiene, de lo contrario será indicada su atención de aliño en el expediente.

Asimismo cumplirán sin excepción de usuario, con los siguientes requisitos:

- I. Traer el uniforme completo para cada actividad;
- II. Para el desarrollo de actividades y limpieza del usuario, deberán proporcionar un mandil de plástico;
- III. Para la realización de actividades de reciclado, deberán tener bata; y
- IV. Para las actividades diarias, se requiere de uniforme consistente en ropa deportiva, pants, playera blanca y tenis, ya que de lo contrario no podrán realizar las actividades correspondientes.

Artículo 28.- Los padres y/o tutores de los usuarios están obligados a entregar en forma oportuna, y dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el material de aseo personal que se les solicite para el adecuado desarrollo de las actividades de los usuarios, y en caso de no entregar el material indicado, no se permitirá el acceso al taller.

Artículo 29.- A los padres y/o tutores, observarán que accesorios les hacen falta, para que los repongan y entreguen en la primera semana del mes siguiente, a efecto de evitar la falta de actividades a cualquier usuario, ya que el incumplimiento a esta disposición podrá tener sanciones que van desde la suspensión temporal por un día, hasta la suspensión definitiva en caso de reincidir más de tres veces.

Artículo 30.- Para efecto de dar un mejor servicio a los usuarios, son obligaciones de los padres y/o tutores de los mismos, observar las siguientes disposiciones:

- I.- Cumplir cabalmente con las disposiciones del presente Reglamento;
- II.- Asistir a todas las reuniones y juntas convocadas;
- III.- Cuidar las instalaciones del taller;
- IV.- Reportar al encargado de la URIS, aquellas anomalías o problemas que se presenten en relación con el servicio que se les proporciona;
- V.- Avisar a los responsables del taller que corresponda, al menos con veinticuatro horas de anticipación, cuando el usuario no pueda asistir al taller. Si dejara de acudir por un periodo de tres de tres días consecutivos, causará baja temporal hasta nueva cita médica;
- VI. Verificar que los usuarios no traigan consigo artículos de valor, ya que la URIS no se hace responsable de los mismos;
- VII. Proporcionar al usuario sólo el material necesario para trabajar en el taller; de lo contrario se retirarán los artículos no permitidos;

- VIII. No presentarse bajo la influencia de algún estupefaciente o en estado de ebriedad;
- IX. Informar dado el caso, del cambio de domicilio particular o laboral, en un plazo máximo de tres días hábiles; después de acontecido el evento;
- X. Proporcionar datos verídicos comprobables; caso contrario será causa de suspensión definitiva del servicio;
- XI. Respetar los periodos vacacionales oficiales del personal de la URIS, absteniéndose de llevar al usuario a las instalaciones de la misma durante dichos periodos; y
- XII. Cumplir de forma oportuna con el pago de cuotas de recuperación de los servicios que se brindan o se suspendera el servicio pudiendo causar baja la falta del mismo.

Artículo 31.- Será causa de negación de la inscripción al taller de terapia ocupacional, sin excepción de persona alguna, cuando el aspirante a utilizar los servicios de la URIS, se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Discapacidad severa;
- II. Usuarios con conductas disruptivas;
- III. Usuarios con problemas físicos que le impidan hacer las actividades de taller ocupacional;
- IV. Usuarios de custodia, entendiéndose por éstos, aquellos usuarios que necesitan ser apoyados por una persona en particular de tiempo fijo; y
- V. La falta de pago de las cuotas de recuperación que se fijan para el servicio.

Artículo 32.- La valoración médica es el único instrumento que determinará la permanencia o suspensión definitiva de los usuarios en el taller de terapia ocupacional, la cual será realizada únicamente por personal de la Subdirección Médica.

Una vez determinada la suspensión definitiva del usuario dentro del taller, los padres y/o tutores serán responsables de cualquier otro tipo de atención que se le brinde, sin ninguna responsabilidad para la URIS o el DIFAZ.

Artículo 33.- Para el efecto de dar un mejor servicio a los usuarios, son obligaciones de los padres y/o tutores de los mismos, las siguientes:

- I. Cumplir cabalmente con las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Asistir a todas las reuniones y juntas convocadas;
- III. Cuidar las instalaciones del taller;
- IV. Reportar a la encargada de la URIS, aquellas anomalías o problemas que se presenten en relación con el servicio que se proporciona;
- V. Avisar a los responsables del taller que corresponda, al menos 24 horas de anticipación, cuando el usuario no pueda asistir al taller, si dejara de acudir por un periodo de tres días consecutivos, causará baja temporal hasta nueva cita médica.
- VI. Verificar que los usuarios no traigan consigo objetos de valor, ya que la URIS no se hace responsable de los mismos;
- VII. Proporcionar al usuario solo el material necesario para trabajar en el taller, de lo contrario se retirarán los artículos no permitidos.
- VIII. Los padres y/o tutores de los usuarios deberán informar su cambio de domicilio, así como el laboral en un término que no exceda a tres días hábiles;
- IX. Proporcionar datos verídicos comprobables, en caso contrario será causa de suspensión definitiva del servicio;
- X. Respetar los periodos vacacionales oficiales de las personas de la URIS absteniéndose de llevar al usuario a las instalaciones de las mismas durante dichos periodos.

Artículo 34.- Será causa de negación de la inscripción al taller laboral, sin excepción de persona alguna, cuando el aspirante a utilizar los servicios de taller laboral CISPEDI, se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. Discapacidad severa;
- II. Usuarios con conductas agresivas, autoagresivas o antisociales;
- III. Usuarios con problema físicos que impidan hacer las actividades del taller laboral; y
- IV. Usuarios de custodia, entendiéndose por estos, aquellos usuarios que necesitan ser apoyados por una persona en particular de tiempo fijo.

Artículo 35.- La valoración médica es el único instrumento que determinará la permanencia o suspensión definitiva de los usuarios del taller laboral.

Una vez determinada la suspensión definitiva del usuario del taller laboral CISPEDI, los padres y/o tutores serán responsables de cualquier otro tipo de atención que se les brinde sin ninguna responsabilidad para la URIS o el DIF de Atizapán de Zaragoza.

Capítulo V De los horarios de Atención

Artículo 36.- La URIS tendrá un horario de atención a los usuarios, de lunes a viernes de 7:00 a 15:00 horas, debiendo sujetarse a estos, a la agenda de atención que al efecto se establezcan en el carnet de citas.

TÍTULO CUARTO DE LA ESTANCIA INFANTIL TOPAMPA

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 37.- Los candidatos a usuarios para ingresar a la Estancia, serán aquellos menores que se encuentren comprendidos dentro de los seis meses y hasta los ocho años de edad, a excepción de los pacientes de custodia total, será hasta los 15 años de edad y que presenten alguna discapacidad neuromotora moderada a severa, de acuerdo con el cuadro de los siguientes supuestos, tomando en cuenta la capacidad instalada:

- I. Parálisis Cerebral;
- II. Síndrome de Down con síndrome neuromotor;
- III. Retraso del Desarrollo Psicomotor;
- IV. Secuelas Neurológicas.

Es requisito indispensable que los padres, madres y/o tutores trabajen en horarios matutinos 7:00 a.m.- 14:00 p.m. Para lo cual deberán presentar constancia laboral en papel membretado de la empresa, o de giro independiente. La cual deberá contener puesto, horario, percepciones y deducciones mensuales. Podrá tener como vigencia máxima de un año. Tendrán preferencia aquellas personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico.

Capítulo II De los horarios de Atención.

Artículo 38.- La estancia tendrá un horario de las 7:00 a las 15:00 horas, contando con una tolerancia a la entrada de hasta treinta minutos. Por lo que respecta a la salida los usuarios podrán ser retirados a partir de las 14:00 horas y hasta 15 minutos antes del cierre.

La falta de cumplimiento al horario de atención, dará lugar a las siguientes sanciones por mes calendario:

- I. Cada vez que los padres y/o tutores, se presenten después del horario de salida, implicará que este no acuda al día siguiente y se hará acreedor a una falta injustificada;
- II. Tres o más faltas injustificadas al mes, tendrá como consecuencia la suspensión del servicio. Debiendo realizar nuevamente el trámite de inscripción y tramitar una nueva cita médica de rehabilitación, la cual será asignada de conformidad con la agenda;
- III. Tres reingresos injustificados en un año, causará baja definitiva.

Artículo 39.- La valoración médica es el único instrumento que determinará la permanencia o suspensión definitiva de los usuarios en la Estancia la cual será realizada por el Médico especialista en Rehabilitación.

Una vez determinada la suspensión definitiva del usuario dentro de la Estancia, los padres y/o tutores serán responsables de cualquier otro tipo de atención a los usuarios, sin ninguna responsabilidad para la URIS o el DIF de Atizapán de Zaragoza.

Artículo 40.- Quedan obligados los padres y/o tutores de los usuarios, a asistir a todo los eventos (culturales, informativos, sociales, etc.) que convoque la Estancia y para los cuales sean requeridos por las autoridades del DIF de Atizapán de Zaragoza. Cualquier falta injustificada a estos eventos será considerada como falta de asistencia. La cual se sancionará como ha sido establecido anteriormente.

Capítulo III De la Baja de los Usuarios.

Artículo 41.- Los padres y/o tutores que de manera voluntaria tanto temporal como definitiva, decidan dar de baja al usuario, deberán firmar una carta compromiso que libere al DIF de Atizapán de Zaragoza, a la Estancia y a los servidores públicos de la misma, de cualquier responsabilidad incluyendo las de carácter administrativo, civil, penal o laboral. Aceptando hacerse cargo a partir de ese momento del usuario.

Artículo 42.- La edad límite para permanecer en la Estancia, será de los 8 años de edad. En caso de discapacidad severa que merite custodia total, la edad límite será a los 15 años de edad.

En los supuestos entes señalados, los padres y/o tutores de los usuarios deberán firmar la carta compromiso en los términos del artículo que antecede.

TÍTULO QUINTO DEL CENTRO ESCOLAR

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 43.- Los candidatos a usuarios para Centro Escolar comprenderán a personas con autismo y discapacidad intelectual moderada entre los 3 y 15 años que no presenten trastorno neuromotor.

Artículo 44.- Los candidatos a usuarios para centro escolar deberán cumplir con los requisitos que se establecen en Artículo 4 del presente reglamento, así como los siguientes:

- a) Valoración Médica por el Médico Rehabilitador de la URIS;
- b) Valoración psicológica realizada por el psicólogo en turno del Centro Escolar;
- c) Valoración odontológica realizada por el Odontólogo de la URIS; Y
- d) Estudio socioeconómico realizado por la Trabajadora Social de la URIS.

Artículo 45.- Si un candidato a usuario solicita atención de rehabilitación en el centro escolar, pero ya recibe en otra institución, se negará su ingreso a excepción de lo que dispongan las autoridades del Sistema.

Capítulo II

De los Horarios de Atención.

Artículo 46.- Centro Escolar tendrá un horario matutino de las 7:00 a las 15:00 horas con una tolerancia de diez minutos en la entrada y para la salida no habrá tolerancia, por lo que tendrán que recoger a los usuarios a más tardar a la 14:50 horas.

La falta de cumplimiento al horario de atención, dará lugar a las siguientes sanciones por mes calendario:

- I. Cada vez que los padres y/o tutores, se presenten después del horario de salida, implicará que éste no acuda al día siguiente y se hará acreedor a una falta injustificada;
- II. Tres o más faltas injustificadas al mes, tendrá como consecuencia la suspensión del servicio. Debiendo realizar nuevamente el trámite de inscripción y tramitar una nueva cita médica de rehabilitación, la cual será asignada de conformidad con la agenda;
- III. Tres reingresos injustificados en un año, causará baja definitiva.

Artículo 47.- Cuando algún usuario se encuentre próximo a cumplir los 16 años, psicólogos del centro escolar aplicarán una valoración psicológica para efecto de alta o en su caso determinar su permanencia y dependiendo el caso, prorrogar su estancia máxima sin prórroga posterior, o ser referidos a otra institución.

Artículo 48.- El personal orientará a los padres de familia cuyos hijos no puedan permanecer más en un centro escolar por haber cumplido el máximo de edad y estén en la condición de integrarse al ámbito laboral o por su situación física y psicológica el centro escolar no cubra sus necesidades y sea una institución no apta para favorecer su crecimiento psicosocioafectivo en esta fase de su vida.

Artículo 49.- En ningún caso los usuarios podrán ingresar a centro escolar si muestran alguno de los siguientes signos y síntomas:

- I. Diarrea;
- II. Fiebre;
- III. Erupciones infecto contagiosas (Rubéola, Sarampión, Varicela, Paperas, etc.);
- IV. Pediculosis (piojos, liendres); y
- V. Bajo bebidas embriagantes, drogas psicotrópicas.

No se admitirán personas que representen cualquier patología de base que implique un compromiso para la vida y función (persona de custodia).

Artículo 50.- Los padres y/o tutores de los usuarios tienen por obligación asistir a todo los eventos (culturales, informativos, sociales) que convoque centro escolar y para los cuales sean requeridos por las autoridades del DIF de Atizapán de Zaragoza. Cualquier falta injustificada a estos eventos será considerada como falta de asistencia. La cual se sancionará como ha sido establecido anteriormente.

Capítulo III

De la Baja de los Usuarios.

Artículo 51.- Los usuarios causarán baja temporal o definitiva por decisión de sus padres y/o tutores.

Se entenderá por baja temporal, aquella que decidan los padres y/o tutores de los usuarios, por escrito o bien, mediante documento que justifique la inasistencia del usuario, el periodo y la causa de la misma.

Se entenderá por baja definitiva, aquella que decidan los padres y/o tutores de los usuarios de los usuarios de manera voluntaria y/o por ausentarse por tres días en el transcurso de un mes.

Los padres y/o tutores de los usuarios que de manera voluntaria temporal o definitiva decidan dar de baja a su hijo, deberán firmar una Carta compromiso que

libere al DIF de Atizapán de Zaragoza, al Centro Escolar y a los servidores públicos del mismo, de cualquier responsabilidad incluyendo las de carácter administrativo, civil, penal o laboral. Aceptando desde ese momento hacerse cargo del usuario.

Con excepción de los casos de fuerza mayor, los usuarios podrán ser nuevamente dado de alta en el Centro Escolar, debiendo ser valorados previamente por el Médico Especialista en Rehabilitación y de conformidad con la capacidad instalada.

También son causa de baja definitiva de no acatar lo dispuesto en el Artículo 62 fracciones II, III, V, VIII, XI, XII del presente Reglamento.

Artículo 52.- En ningún caso la permanencia de los usuarios dentro del Centro Escolar, excederá del tiempo señalado en este Reglamento y fundado en valoración médica la cual determinara si el usuario posee habilidades para integrarse en los ámbitos educativos o laborales.

En los supuestos antes señalados, los padres y tutores de los usuarios deberán firmar la carta compromiso en los términos del Artículo que antecede.

TÍTULO SEXTO DE LAS UNIDADES DE DISCAPACIDAD

Capítulo I

De las Cuotas de Recuperación Obligatorias en la URIS, Equinoterapia, Estancia infantil TOPAMPA y Centro Escolar TOPAMPA.

Artículo 53.- El área de Trabajo Social de la URIS, será la encargada de hacer del conocimiento, de los usuarios de las UD, del tabulador de cuotas de recuperación obligatorias, el cual fue aprobado previamente por la Junta de Gobierno.

Las cuotas mensuales de recuperación en las UD, son obligatorias y el pago deberá efectuarse durante los primeros cinco días hábiles de cada mes en la caja de la URIS y sin excepción de persona alguna; el incumplimiento de esta disposición será sancionada con la suspensión temporal o definitiva del usuario, dependiendo de cada caso, para el padre y/o tutor del usuario, deberá entregar el recibo de pago correspondiente, de lo contrario no se permitirá el ingreso, hasta en tanto no se entregue el recibo de pago.

Artículo 54.- Las cuotas de recuperación son obligatorias y se clasifican en:

- I. Cuotas mensuales de recuperación: son aquellas que se pagan por mes calendario, por los servicios que se prestan las UD.
- II. Cuotas de recuperación por terapia: Son aquellas que se pagan previa a la terapia, que se presta en las UD.

No se podrá eximir a ningún usuario del pago de cuotas de recuperación, por lo que a falta de la misma no se brindaran los servicios y en caso de que el servicio se haya brindado el usuario deberá de forma inmediata realizar los pagos pendientes de lo contrario se realizara la baja y se enviara el adeudo a la tesorería para que se inicie el procedimiento administrativo de ejecución.

Se enviara a la Contraloría Interna todos los asuntos relacionados con responsables de las UD que brinde servicios y que no realicen la respectiva verificación de que no existan adeudos por parte de los usuarios en cuotas de recuperación, para que se inicien de haber lugar los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 55.- El tabulador de las cuotas de recuperación, es aprobado por la Junta de Gobierno del DIF de Atizapán de Zaragoza y permite ubicar a los usuarios, en el estrato que le corresponda, con base al estudio socioeconómico que realice la Trabajadora Social del mismo.

Artículo 56.- Las cuotas mensuales de recuperación, atenderán a las siguientes disposiciones:

- I. El pago deberá efectuarse por los padres y/o tutores de los usuarios, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes del calendario que corresponda, en la caja de la Tesorería de la Unidad correspondiente. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a que a partir del sexto día se suspenda temporalmente al usuario, hasta la presentación del recibo de pago correspondiente, contando los días que falte como faltas injustificadas;
- II. Si por algún motivo el usuario no acude al servicio, por causa justificada o injustificada, no la exenta del pago su cuota mensual o de terapia correspondiente al cien por ciento, debiendo entregar el recibo al encargado o responsable del servicio;
- III. El DIF de Atizapán de Zaragoza no se responsabiliza en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, de los pagos que hubieren sido efectuados fuera de la caja de Administración, y sin que sea presentado el recibo oficial, debidamente sellado y foliado, expedido por la Tesorería del DIF; y
- IV. La falta de pago de mas de un mes dará como resultado la baja del usuario pudiendo ser permanente si no presentan el pago una vez notificados del adeudo o una vez que ellos lo han manifestado; y
- V. No podrá hacerse descuento a los adeudos de los servicios de las UD cuando este sea superior a un mes, a menos que la Presidenta o Directora General del DIF determinaran otorgarlo, siempre y cuando los padres o tutores del usuario justifiquen su incapacidad de liquidarlo al cien por ciento.

Capítulo II

Del Aseo y Material de Trabajo

Artículo 57.- Es obligación de los padres y /o tutores de los usuarios, presentarlos en óptimas condiciones de higiene y limpieza.

Artículo 58.- Los padres y /o tutores de los usuarios están obligados a entregar en forma oportuna, y dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes calendario, el material que se le solicite para el adecuado desarrollo de las actividades de los usuarios, ya que de lo contrario, será cusa de suspensión temporal al usuario hasta que sea entregado el material que se haya solicitado de acuerdo con la actividad asignada.

Capítulo III

De las Disposiciones Complementarias de Observancia General

Artículo 59.- Son obligaciones de los padres y/o tutores de los usuarios, de los pacientes y del personal de URIS, Equinoterapia, Estancia Infantil de Discapacidad Topampa y Centro Escolar Topampa y Taller Laboral CISPEDI, las siguientes:

- I. Dar estricto cumplimiento al presente reglamento;
- II. Cuidar las instalaciones y evitar el mal uso de las mismas;
- III. Reportar al encargado de la Unidad todas las anomalías que se presenten en relación al servicio;
- IV. No acudir con objetos de valor, ya que el DIF de Atizapán de Zaragoza no se responsabiliza en caso de robo, pérdida o extravío de éstos;
- V. No presentarse en las instalaciones de las UD bajo influjo del alcohol o de alguna sustancia tóxica o bien enviar a menores a menores de edad, ya sean familiares o no, para el retiro de los usuarios, los cuales sólo serán entregados a las personas autorizadas por los padres o tutores, previa exhibición del gafete que los acredite en dichos términos;
- VI. Informar dado el caso, del cambio de domicilio particular o laboral, en un plazo máximo de 3 días hábiles, después de acontecido el evento;
- VII. No proporcionar datos falsos, siendo ésta circunstancia causa de la suspensión definitiva del servicio;
- VIII. No portar cualquier tipo de arma u objetos punzocortantes dentro de las UD. El incumplimiento a esta fracción, será causa inmediata de baja definitiva;
- IX. Es obligación de los padres y/o tutores de los usuarios, notificar en un término que no exceda de tres días hábiles, el cambio de medicamentos;
- X. Tratar directamente cualquier duda, aclaración o sugerencia con los responsables de la unidad que corresponda o coordinación de Discapacidad o en la Dirección Médica;
- XI. Conducirse hacia los trabajadores de las UD con cordialidad y respeto;

- XII.** Acudir con adecuada higiene;
- XIII.** De ser necesario y al considerarlo de importancia por los terapeutas o psicólogos, se deberá indicar la toma de terapia psicológica a los padres de los beneficiarios de los servicios, esto a fin de apoyar el desempeño de los mismos y la cual deberá ser tomada sin excepción salvo casos de fuerza mayor;
- XIV.** Informar a los responsables de las UD, sobre cualquier tratamiento especial que requieran los usuarios, respetando la determinación tomada por las autoridades del DIF, respecto a su admisión;
- XV.** Cumplir oportunamente con los pagos de las cuotas de recuperación en las UD, de lo contrario se suspenderá temporal o definitivamente el servicio;
- XVI.** No interferir en las actividades de las UD,
- XVII.** Respetar las rutas de atención que hacen los servicios de traslado o transporte, fijadas por las áreas administrativas del DIF, no pudiendo ser modificadas por órgano o persona distinta a la autoridad;
- XVIII.** Respetar las modificaciones de carácter administrativo que realizan las autoridades del DIF, no pudiendo interferir en ellas.

Capítulo IV

De las obligaciones de los Servidores Públicos Adscritos a las UD

Artículo 60.- Son obligaciones de los Servidores Públicos, las siguientes:

- I.** Cumplir con los horarios establecidos en cada Unidad;
- II.** Informar a los padres y/o tutores de los usuarios sobre avances de sus hijos y usuarios;
- III.** Brindar atención a los usuarios y a los responsables de los mismos con respeto y profesionalismo;
- IV.** No suministrar medicamentos a los usuarios sin la presentación de la receta prescrita por los médicos tratantes y la indicación expresa del padre y/o tutor;
- V.** Los servidores públicos adscritos a las UD, no podrán trasladar o mover a los usuarios, fuera de las instalaciones de las mismas, solamente podrán trasladar pacientes a otros eventos en compañía de los padres y/o tutores previa autorización de las autoridades del DIF;
- VI.** Realizar reuniones de trabajo e informativas con los padres y/o tutores de los usuarios, previa autorización de los encargados de las UD, y/o la Coordinación y la Dirección Médica del DIF;
- VII.** Cumplir con las disposiciones administrativas señaladas y determinadas por la Junta de Gobierno, la Presidencia, la Dirección General y la Dirección Médica del DIF de Atizapán de Zaragoza;
- VIII.** Realizar únicamente las acciones o programas que fueron establecidos en el proyecto anual, no pudiendo establecer alguno de último momento;

- IX.** No aplicar terapias o metodologías que no hayan sido aprobadas por las autoridades del DIF y en su caso sean informadas a la Junta de Gobierno, debiendo siempre estar apegadas a las normas;
- X.** Notificar de forma inmediata de cualquier hecho o acontecimiento a sus jefes inmediatos para que estos tomen en consideración las medidas necesarias para su solución en caso de ser requerido;
- XI.** No mover a los usuarios de las UD, a actividades externas que no hayan sido planeadas y autorizadas en los programas y por las autoridades del DIF;
- XII.** Cumplir o acatar toda instrucción recibida por sus superior jerárquico o en su caso la Subdirección Medica, Dirección General o Presidencia del DIF;
- XIII.** Atender a cualquier cambio administrativo que le sea instruido, no pudiendo desatender la instrucción;
- XIV.** En todo momento permanecer en sus áreas de adscripción, no pudiendo ausentarse sin contar con oficio de comisión debidamente autorizado por la subdirección médica, de lo contrario se dará cauce a los efectos legales que se produzcan; y
- XV.** Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones legales y/o administrativas aplicables, cualquier circunstancia no plasmada en el presente reglamento, será resuelta por acuerdo de la Presidencia y Dirección General del DIF de Atizapán de Zaragoza.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento, fue aprobado por la Junta de Gobierno del DIF de Atizapán de Zaragoza y publicado en la Gaceta Municipal de H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

SEGUNDO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza y abroga toda disposición reglamentaria que atienda lo establecido en el presente reglamento.

C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. JUAN MAURO GRANJA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

**INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE
ZARAGOZA 2016-2018**

**C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. CARLOS JESÚS LEYVA MORA
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. BÁRBARA IVETTE RODRÍGUEZ TIJERINA
PRIMER REGIDOR**

**C. P. LEOPOLDO CORONA AGUILAR
SEGUNDO REGIDOR**

**C. ROSALBA NAVARRETE CERÓN
TERCER REGIDOR**

**C. DAVID AVALOS GONZÁLEZ
CUARTO REGIDOR**

**C. MARÍA INÉS SAUCEDO RESÉNDIZ
QUINTO REGIDOR**

**C. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
SEXTO REGIDOR**

**C. ELIA BRICEÑO MENDOZA
SÉPTIMO REGIDOR**

**C. MARÍA LUISA GUDIÑO AGUILAR
OCTAVO REGIDOR**

**C. CARLOS ALBERTO RAYO SÁNCHEZ
NOVENO REGIDOR**

**C. MARÍA ELVIRA REYES SANTILLÁN
DÉCIMO REGIDOR**

**C. ANTONIO PACHECO VILLEDA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR**

**C. FERNANDO DANIEL VILLARREAL
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR**

**C. JORGE LUIS PORTILLO SALGADO
DÉCIMO TERCER REGIDOR**